

**Conclusiones del Foro Análisis de la Iniciativa de Ley de  
Conservación y Aprovechamiento Sustentable de los Recursos  
Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura.  
Ciudad de Oaxaca, 4 de abril de 2008.**

El pasado viernes 4 de abril, se llevó a cabo en la Ciudad de Oaxaca el Foro de análisis y discusión sobre la iniciativa sobre el acceso de los recursos fitogenéticos presentada por el presidente de la Comisión de Agricultura y Ganadería.

Asistieron alrededor de 150 participantes, entre los que destacan: estudiantes de los tecnológicos de educación media superior, campesinos, organizaciones de mujeres, diputados locales, así como investigadores del Centro regional de Chapingo y del INIFAP, entre los que destacan el Dr. Ángel Ramos, director del proyecto de manejo de laderas de Oaxaca, el maestro Flavio Aragón (INIFAP), el maestro Humberto Castro y el maestro Mario Sumano del CRUS Chapingo.

Por parte de las comisiones de Desarrollo Rural asistieron la Diputada Irma Piñeyro del PANAL, el secretario técnico, Oscar Meléndez y la asesora del GP-PRD, Josefina Bravo. De la comisión de Asuntos Indígenas asistieron el secretario técnico, Saúl Vicente, y los asesores Alejandro Villamar y Oscar Banda.

Fue muy amplia la participación de prácticamente todos los sectores que asistieron. De las intervenciones destacan los siguientes puntos:

1. La regulación del acceso y aprovechamiento de los recursos naturales y de los recursos filogenéticos en particular, existentes en el territorio mexicano, requiere de una reforma constitucional en donde se garantice el derecho de los campesinos y los pueblos indígenas. Plantear la aprobación de una ley con fundamento en los compromisos internacionales violenta lo dispuesto por la Carta Magna y atenta contra los derechos de los campesinos y pueblos indígenas plasmados en la Constitución Federal.
2. La propuesta de Ley de Conservación y Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Filogenéticos para la Alimentación y la Agricultura, presentada por la Comisión de Agricultura de la Cámara de Diputados, adolece de varias

inconsistencias, entre ellas: la constitucionalidad de la misma, los derechos de los campesinos propietarios de las tierras sobre las que se encuentran los recursos genéticos, el acceso preferente de los pueblos indígenas de los recursos naturales existentes en sus territorios, garantizados en la propia Carta Magna, las competencias de las diversas instancias federales y las condiciones de acceso a los recursos fitogenéticos.

3. Por esa misma razón, antes de su aprobación debe abrirse un proceso de discusión amplio y plural en donde puedan expresarse todos los interesados. Intentar su aprobación sin una consulta previa de informada por los actores sería tanto como traicionar los intereses de los hombres y mujeres del campo, así como los derechos de los pueblos indígenas plasmados en el derecho internacional.
4. Se debe reconocer que las semillas y los recursos fitogenéticos tienen un profundo contenido social, más allá del contenido económico. Por lo cual es necesario que el enfoque de una Ley debe considerar a los actores que las mejoraron y las siguen mejorando.
5. El enfoque de una ley debe ser integral y no solamente reducirse a los bancos de germoplasma, sino a todo el proceso de producción, uso y mejoramiento *in situ*.
6. El papel de los campesinos es primordial para la conservación de los recursos fitogenéticos, pero si la política ha puesto a los campesinos “en la lona”, no tenemos ninguna seguridad que con la aprobación de esta iniciativa se conserven estos recursos. Por lo tanto, debe desarrollarse una política de desarrollo rural que garantice la conservación de los recursos fitogenéticos con una amplia participación de los campesinos y pueblos indígenas.
7. Por lo tanto una política nacional de conservación de los recursos fitogenéticos debe de estar totalmente vinculada con el fortalecimiento de las comunidades campesinas e indígenas, custodios todavía de los territorios donde permanece la diversidad fitogenética.
8. Se plantearon numerosas recomendaciones específicas de modificación a la Iniciativa, entre ellas a los artículos 9, 14, 18,

19, 23, 25, 26, 57, 70 y 97. De estas recomendaciones destacamos la ausencia de responsabilidades de los organismos internacionales, de responsabilidades de SAGARPA en materia de mantenimiento de la infraestructura, de defensa de los intereses nacionales, de la distribución justa de los beneficios, de limitación de territorio y manejo de germoplasma por parte de extranjeros.

9. Falta definir muchos aspectos de las facultades de los órganos del SINAREFI. Están ausentes las responsabilidades de funcionarios, investigadores, ciudadanos u organizaciones civiles que eventualmente cometan violaciones a las leyes vinculadas con los recursos fitogenéticos.
10. Contrasta la cantidad de artículos relacionados con los convenios y contratos con la pobreza sobre los derechos del agricultor. Se deben garantizar proteger claramente el derecho de los agricultores al intercambio, conservación y uso de sus propias semillas.
11. Resalta el peso que tienen los artículos sobre contratos y convenios y la ambigüedad sobre los criterios y garantías sobre eventuales distribución justa y equitativa de beneficios.
12. Destaca la demanda mayoritaria de los ponentes sobre la necesidad de que la política pública de desarrollo rural reoriente y aumente los recursos presupuestales federales y estatales y que éstos lleguen a los productores. Que esas políticas dejen las generalizaciones desde los escritorios y retomen las políticas diferenciales, así como el apoyo a los proyectos sustentables como la producción orgánica, los que realmente favorecen la recuperación, conservación y aprovechamiento de los recursos fitogenéticos.
13. Muchos de los propósitos declarados en la iniciativa de ley son valiosos y positivos pero no necesariamente se corresponden con los fundamentos constitucionales y legales necesarios para alcanzarlos.
14. Para no contradecir el mandato constitucional o no caer en la inconstitucionalidad la iniciativa debería ser precedida de una reforma constitucional del Artículo 27. Caso contrario, el

legislador estaría cayendo en obvia incoherencia y contradicción jurídica que nulificaría de hecho y de manera premeditada los propósitos mismos que el legislador proponente expone dieron origen a su propuesta.

15. De igual manera, la iniciativa tendría que subsanar varias deficiencias jurídicas estructurales, entre ellas la falta de congruencia entre las competencias legales establecidas en la Ley Orgánica de Administración Pública y las leyes específicas o generales. La Iniciativa pretende otorgar competencia en materia de biodiversidad y por tanto de recursos genéticos a la SAGARPA mediante una nueva instancia de gobierno denominada Sistema Nacional de Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura (SINAREFI), cuando las leyes, específicamente la LGEEPA otorgan esas facultades a la SEMARNAT, a la CONABIO, a la PROFEPA. Así, la estructura actual de la Iniciativa en materia de competencias nulifica su mandato y el alcance de la nueva institución propuesta.
16. La Iniciativa propone una definición de recursos fitogenéticos (Artículo 5º) que siendo tan amplia carece de precisión y se corresponde con la de recursos genéticos en general, a la información, a los conocimientos tradicionales asociados a su uso y aplicación (Artículo 8º) lo que erosiona al mismo bien que pretende ser protegido (o tutelado) y da pie a una inseguridad jurídica para pueblos y comunidades indígenas, campesinas, y otros actores sociales, así como la materia misma que pretende ser legislada.
17. Sin fundamento constitucional, con abierta contradicción jurídica en materia de competencia, y falta de precisión sobre la materia que se pretende legislar, el propósito de establecer un mecanismo de acceso a los recursos genéticos (mediante contratos o convenios, Artículos 36, y del 40 al 76) y no únicamente fitogenéticos termina siendo un propósito político central de la Iniciativa (más de una tercera parte del total de sus artículos) sin sustrato legal, antes que un acto jurídico cierto.
18. En materia de infracciones y sanciones el incumplimiento de lo establecido en la Iniciativa de Ley, es evidente el grado de debilidad de las medidas consideradas

que pretenden evitar la infracción o incumplimiento de las normas (artículos 84 al 93). Las sanciones administrativas monetarias propuestas para desestimular la infracción (como sería el acto de biopiratería reiterada y con dolo) resultan ser muy baratas y atractivas para los actores trasnacionales. Se plantea una multa de menos de 400 mil pesos mexicanos, nada comparado a la sanciones equivalentes en países ricos.

Oaxaca a 4 de abril de 2008